Ordenanzas fiscales

Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local para el Desarrollo de Acciones Publicitarias Especiales, de 21 de diciembre de 2012

Versión: Última actualización publicada el 31/12/2021

Identificador: ANM 2012\115

Tipo de Disposición: Ordenanzas fiscales

Fecha de Disposición: 21/12/2012

Notas:
Redacción vigente para el 2025. Las redacciones de la ordenanza fiscal para años anteriores pueden consultarse en los libros de ordenanzas fiscales y precios públicos municipales, cuyo enlace se incorpora en “Otros sitios de interés”.

Permalinks:
- https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/2012/12/28/(18)/con/20211231/spa/html
- https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/2012/12/28/(18)/con/20211231/spa/pdf

Afectada por:
- Modificado artículo 6.2 por la Ordenanza 20/2021, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local para el Desarrollo de Acciones Publicitarias Especiales, de 21 de diciembre de 2012. ANM 2021\319
- Modificado artículo 6.2; y añadido artículo 2.3 por la modificación de 21 de diciembre de 2018 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local para el Desarrollo de Acciones Publicitarias Especiales, de 21 de diciembre de 2012. ANM 2018\100
- Modificado anexo por la modificación de 20 de diciembre de 2013 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local para el Desarrollo de Acciones Publicitarias Especiales, de 21 de diciembre de 2012. ANM 2013\127

Jurisprudencia:
- Anulados los dos nuevos párrafos introducidos en artículo 6.2 por la modificación de 21 de diciembre de 2018 por Sentencia 665/2019 del TSJM, Sala Contencioso-Advo, Sección Novena, de 12 de noviembre de 2019. ES:TSJM:2019:13265. Fecha firmeza: 16/04/2021

Redacción vigente para 2025

Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local para el Desarrollo de Acciones Publicitarias Especiales, de 21 de diciembre de 2012

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 57 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y con los artículos 11.d) y g) y 48 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, se establece la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local para el desarrollo de acciones publicitarias especiales.

CAPÍTULO I

Hecho imponible

Artículo 2.

1. Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local para el desarrollo de promociones, acciones de comunicación o campañas publicitarias de carácter comercial de determinadas marcas, productos o servicios, mediante prácticas mercadotécnicas en dicho dominio público (de "street marketing").

A los efectos de esta ordenanza, debe entenderse incluido dentro del concepto de "street marketing" todo el conjunto de acciones y técnicas no convencionales de publicidad exterior, que incorporen juegos, animaciones, espectáculos, presentaciones y otras actuaciones de similar naturaleza, que tengan por objeto generar un mayor impacto publicitario, estableciendo un contacto directo e interactivo con el público.

2. No forman parte del hecho imponible y, por tanto, no están sujetas a la tasa las actuaciones que a continuación se indican, que se regirán por sus propias disposiciones normativas o contractuales:

a) La exhibición de anuncios publicitarios en vallas y andamios.

b) La instalación de publicidad en elementos de mobiliario urbano de titularidad pública.

c) Las actuaciones publicitarias de esta naturaleza que tengan carácter institucional o benéfico.

3. A los efectos exclusivos de esta tasa, se considera que tienen carácter institucional:

a) Las acciones publicitarias especiales promovidas y realizadas directamente por el Ayuntamiento de Madrid o cualquiera de sus organismos autónomos o en colaboración con otra Administración Pública u organismos autónomos dependientes mediante la formalización del correspondiente convenio, contrato u otro negocio jurídico.

b) Las acciones publicitarias especiales realizadas por el sector privado o por el sector público institucional distinto del referido en la letra a) anterior, cuando el Ayuntamiento de Madrid o cualquiera de sus organismos autónomos participen como promotores o como colaboradores en el marco del correspondiente convenio, contrato u otro negocio jurídico.

Tanto en los supuestos de la letra a) como en los de la letra b), el objeto de la acción publicitaria deberá ser difundir o transmitir mensajes, objetivos o recomendaciones de interés para la generalidad de la ciudadanía de Madrid que guarden relación con los fines y competencias municipales.

Añadido artículo 2.3 por la modificación de 21 de diciembre de 2018 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local para el Desarrollo de Acciones Publicitarias Especiales, de 21 de diciembre de 2012.

CAPÍTULO II

Sujeto pasivo

Artículo 3.

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a lo previsto en el artículo anterior.

CAPÍTULO III

Devengo y período impositivo

Artículo 4.

La tasa se devenga cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial del dominio público local, con independencia de que se haya solicitado u obtenido la preceptiva autorización municipal.

No obstante, se entenderá iniciado el uso privativo o el aprovechamiento especial del dominio público local, en el momento en que se autorice o en la fecha que se haga constar, en su caso, en la autorización y, en todo caso, desde que conste fehacientemente que se ha iniciado ese uso privativo o aprovechamiento especial.

Artículo 5.

El período impositivo coincide con el tiempo de duración del uso privativo o del aprovechamiento especial del dominio público local que, con carácter general, constará en la autorización.

CAPÍTULO IV

Cuota

Artículo 6.

1. La cuota a satisfacer por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local para el desarrollo de acciones publicitarias de mercadotecnia en el dominio público local ("street marketing") vendrá determinada por la siguiente fórmula:

Cuota tributaria = FA x CFS

Donde, FA es el factor audiencia; y CFS es el coeficiente por factor superficie.

2. El factor audiencia, representa el valor en euros del número de impactos que genera la acción publicitaria en una superficie de 100 m^2.

A efectos de la determinación del factor audiencia, los viales y espacios públicos del término municipal de Madrid en los que se desarrollan este tipo de acciones se clasifican en quince categorías, según el Índice Fiscal de Audiencias que se incorpora como anexo a esta ordenanza fiscal.

Según la categoría de la calle, se establecen los siguientes importes correspondientes al factor audiencia:

Categoría Vial	Tarifa/día (euros)
1.ª	7.260,06
2.ª	6.820,06
3.ª	6.380,06
4.ª	5.940,06
5.ª	5.500,06
6.ª	5.060,06
7.ª	4.620,06
8.ª	4.180,06
9.ª	3.740,06
10.ª	3.300,06
11.ª	2.860,06
12.ª	2.420,06
13.ª	1.980,06
14.ª	1.540,06
15.ª	1.100,06

En aquellos casos en los que el espacio objeto de la actuación esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distinta categoría según el Índice Fiscal de Audiencias, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de categoría superior.

Cuando el espacio público ocupado no aparezca comprendido en el Índice Fiscal de Audiencias será provisionalmente clasificado como de la última categoría de las previstas en el mismo para el distrito al que pertenezca. En los casos de cambio de denominación se aplicará la categoría que tuviera antes de dicho cambio.

En la determinación del factor audiencia deberá tenerse en cuenta el tiempo de duración de la acción publicitaria, que se computará considerando, además de los días en los que se desarrolle la misma, aquellos en los que se proceda al montaje y desmontaje de las instalaciones y demás elementos, en su caso, utilizados.

Las fracciones de día se considerarán como si de un día completo se tratara.

3. El coeficiente por factor superficie vendrá determinado por la superficie del dominio público objeto de la acción publicitaria, expresada en metros cuadrados.

Con carácter general, la superficie computable, que comprenderá la totalidad del espacio necesario para la adecuada ejecución de la acción y, en su caso, la reserva de aquel otro espacio que se requiera para la permanencia del público receptor de la misma, coincidirá con la que se fije en la autorización.

El coeficiente aplicable se establece en función de los siguientes tramos de superficie:

Tramos de superficie	**Coeficiente por factor superficie**
Hasta 100 m^2	1
Entre 101 m^2 y 250 m^2	1,2
Entre 251 m^2 y 500 m^2	1,4
Entre 501 m^2 y 1.000 m^2	1,6
Entre 1.001 m^2 y 5.000 m^2	2
Entre 5.001 m^2 y 10.000 m^2	2,5
Más de 10.000 m^2	3,5

Modificado artículo 6.2 por la Ordenanza 20/2021, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local para el Desarrollo de Acciones Publicitarias Especiales, de 21 de diciembre de 2012.

Modificado artículo 6.2 por la modificación de 21 de diciembre de 2018 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local para el Desarrollo de Acciones Publicitarias Especiales, de 21 de diciembre de 2012.

CAPÍTULO V
Destrucción o deterioro

Artículo 7.

Cuando la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local lleve aparejada su destrucción o deterioro, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables el Ayuntamiento será indemnizado en una cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de lo dañado.

CAPÍTULO VI
Exenciones y bonificaciones

Artículo 8.

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

CAPÍTULO VII

Normas de gestión

Artículo 9.

1. La tasa regulada en esta ordenanza se exigirá en régimen de autoliquidación.

Los sujetos pasivos deberán practicar autoliquidación y realizar su ingreso en cualquier entidad bancaria autorizada antes de la entrega de la autorización, que estará condicionada a la acreditación de dicho pago.

2. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el derecho a la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente.

CAPÍTULO VIII

Infracciones y sanciones

Artículo 10.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

Disposición transitoria única.

Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local para el desarrollo de este tipo de acciones publicitarias se solicite con anterioridad al 1 de enero de 2013, se tributará por la tasa regulada en esta ordenanza por las ocupaciones que se realicen a partir de dicha fecha.

Disposición final única.

La presente ordenanza surtirá efectos desde el 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresas.

ANEXO

Índice fiscal de audiencias

N.º	**Junta Municipal de Distrito**	**Denominación del espacio**	**Categoría**
1	Centro	ARENAL (CALLE DEL)	11.ª
1	Centro	CABO NOVAL (JARDINES DEL)	9.ª
1	Centro	CALLAO (PLAZA DE)	1.ª

N.º	Junta Municipal de Distrito	Denominación del espacio	Categoría
1	Centro	CARMEN (PLAZA DEL)	15.ª
1	Centro	CHUECA (PLAZA DE)	15.ª
1	Centro	CIBELES (PLAZA DE)	3.ª
1	Centro	DOS DE MAYO (PLAZA DEL)	14.ª
1	Centro	EMPERADOR CARLOS V (PLAZA DEL)	2.ª
1	Centro	FUENCARRAL (CALLE DE)	10.ª
1	Centro	GRAN VÍA (CALLE DE)	5.ª
1	Centro	ISABEL II (PLAZA DE)	14.ª
1	Centro	JACINTO BENAVENTE (PLAZA DE)	12.ª
1	Centro	LAVAPIES (PLAZA DE)	15.ª
1	Centro	LETRAS (PLAZA DE LAS)	15.ª
1	Centro	MAYOR (PLAZA)	9.ª
1	Centro	MONTERA (CALLE DE LA)	4.ª
1	Centro	ORIENTE (PLAZA DE)	12.ª
1	Centro	PRADO (PASEO DEL)	5.ª
1	Centro	PRECIADOS (CALLE DE)	14.ª
1	Centro	PUERTA DE TOLEDO (GLORIETA DE LA)	7.ª
1	Centro	PUERTA DEL SOL (PLAZA DE LA)	11.ª
1	Centro	RAMALES (PLAZA DE)	15.ª
1	Centro	RECOLETOS (PASEO DE)	4.ª
1	Centro	REY (PLAZA DEL)	15.ª
1	Centro	SAN ILDEFONSO (PLAZA DE)	12.ª

N.º	Junta Municipal de Distrito	Denominación del espacio	Categoría
1	Centro	SAN MARTÍN (PLAZA DE)	15.ª
1	Centro	SÁNCHEZ BUSTILLO (CALLE DE)	8.ª
1	Centro	SANTA ANA (PLAZA DE)	15.ª
1	Centro	SANTA CRUZ (PLAZA DE)	14.ª
1	Centro	SANTA MARIA SOLEDAD TORRES ACOSTA (PLAZA DE)	9.ª
1	Centro	SANTO DOMINGO (PLAZA DE)	14.ª
1	Centro	VEGA (CUESTA DE LA)	11.ª
2	Arganzuela	BEATA MARIA ANA DE JESÚS (PLAZA DE LA)	9.ª
2	Arganzuela	CHOPERA (PASEO DE LA)	9.ª
2	Arganzuela	DELICIAS (PARQUE DE LAS)	15.ª
2	Arganzuela	DOCTOR VALLEJO NAGERA (PASEO DEL)	13.ª
2	Arganzuela	EMPERADOR CARLOS V (PLAZA DEL)	2.ª
2	Arganzuela	ENRIQUE TIERNO GALVÁN (PARQUE DE)	15.ª
2	Arganzuela	ESTRELLA DENÉBOLA (CALLE)	15.ª
2	Arganzuela	RAMÍREZ DE PRADO (CALLE DE)	15.ª
2	Arganzuela	SANTA MARIA DE LA CABEZA (GLORIETA DE)	7.ª
2	Arganzuela	YESERIAS (PASEO DE LAS)	11.ª
3	Retiro	CÁNOVAS DEL CASTILLO (PLAZA DE)	6.ª
3	Retiro	CIBELES (PLAZA DE)	3.ª
3	Retiro	CLAUDIO MOYANO (CALLE DE)	6.ª
3	Retiro	CONDE CASAL (PLAZA DEL)	6.ª
3	Retiro	EMPERADOR CARLOS V (PLAZA DEL)	2.ª

N.º	Junta Municipal de Distrito	Denominación del espacio	Categoría
3	Retiro	INDEPENDENCIA (PLAZA DE LA)	7.ª
3	Retiro	LEALTAD (PLAZA DE LA)	10.ª
3	Retiro	MONTALBÁN (CALLE DE)	15.ª
3	Retiro	MURILLO (PLAZA DE)	2.ª
3	Retiro	PRADO (PASEO DEL)	5.ª
3	Retiro	RETIRO - PLAZA DE NICARAGUA (PARQUE DEL)	13.ª
3	Retiro	RETIRO - PUERTA DE LA INDEPENDENCIA (PARQUE DEL)	7.ª
3	Retiro	RETIRO - AVENIDA DE MÉJICO (PARQUE DEL)	10.ª
3	Retiro	RETIRO - PASEO DE FERNÁN NÚÑEZ (PARQUE DEL)	11.ª
3	Retiro	RETIRO - PASEO DEL SALÓN DEL ESTANQUE (PARQUE DEL)	15.ª
4	Salamanca	CIBELES (PLAZA DE)	3.ª
4	Salamanca	DESCUBRIMIENTO (JARDINES DEL)	9.ª
4	Salamanca	DOCTOR MARAÑÓN (PLAZA DEL)	5.ª
4	Salamanca	FELIPE II (AVENIDA DE)	10.ª
4	Salamanca	INDEPENDENCIA (PLAZA DE LA)	7.ª
4	Salamanca	MONUMENTAL DE TOROS DE LAS VENTAS (ENTORNO) (PLAZA)	7.ª
4	Salamanca	RECOLETOS (PASEO DE)	4.ª
4	Salamanca	SERRANO (CALLE DE)	13.ª
5	Chamartín	BERLÍN (PARQUE DE)	12.ª
5	Chamartín	CASTILLA (PLAZA DE)	6.ª

N.º	Junta Municipal de Distrito	Denominación del espacio	Categoría
5	Chamartín	CASTELLANA, 142 (PASEO DE LA) - ESPACIO ESTADIO SANTIAGO BERNABEU	10.ª
5	Chamartín	DOCTOR MARAÑON (PLAZA DEL)	5.ª
6	Tetuán	ASTURIAS (AVENIDA)	13.ª
6	Tetuán	AZCA (MANZANA)	10.ª
6	Tetuán	CANAL DE ISABEL II (PLAZA DEL)	11.ª
6	Tetuán	CASTILLA (PLAZA DE)	6.ª
6	Tetuán	CUZCO (PLAZA DE)	4.ª
6	Tetuán	GENERAL PERÓN (AVENIDA)	13.ª
6	Tetuán	LIMA (PLAZA DE)	2.ª
6	Tetuán	REMONTA (PLAZA DE LA)	15.ª
7	Chamberí	CHAMBERÍ (PLAZA DE)	13.ª
7	Chamberí	DOCTOR MARAÑÓN (PLAZA DEL)	5.ª
7	Chamberí	FUENCARRAL (CALLE DE)	10.ª
7	Chamberí	GALILEO - FERNANDO EL CATÓLICO (INTERSECCIÓN CALLES)	15.ª
7	Chamberí	OLAVIDE (PLAZA DE)	14.ª
7	Chamberí	SAN JUAN DE LA CRUZ (PLAZA DE)	9.ª
8	Fuencarral-El Pardo	ÁREA CUATRO TORRES - CASTELLANA (PASEO DE LA)	10.ª
8	Fuencarral-El Pardo	LAS TABLAS (SIERRA DE ATAPUERCA - SANTO DOMINGO DE LA CALZADA - CAMINO DE SANTIAGO) (P.A.U.)	15.ª
8	Fuencarral-El Pardo	MONFORTE DE LEMOS (AVENIDA)	13.ª

N.º	Junta Municipal de Distrito	Denominación del espacio	Categoría
8	Fuencarral-El Pardo	VAGUADA (PARQUE DE LA)	11.ª
9	Moncloa-Aravaca	CAMOENS Y VALERO (PASEO DE)	14.ª
9	Moncloa-Aravaca	CASA DE CAMPO - LAGO (PARQUE DE LA)	15.ª
9	Moncloa-Aravaca	CASA DE CAMPO - PASEO AZUL (PARQUE DE LA)	15.ª
9	Moncloa-Aravaca	CASA DE CAMPO - PASEO DE LOS CASTAÑOS (PARQUE DE LA)	15.ª
9	Moncloa-Aravaca	CASA DE CAMPO - PASEO DE LOS PLÁTANOS (PARQUE DE LA)	15.ª
9	Moncloa-Aravaca	CASA DE CAMPO - PASEO DE TORRECILLA (PARQUE DE LA)	15.ª
9	Moncloa-Aravaca	CASA DE CAMPO - PASEO DEL EMBARCADERO (PARQUE DE LA)	15.ª
9	Moncloa-Aravaca	CASA DE CAMPO - PUERTA DEL ÁNGEL (PARQUE DE LA)	13.ª
9	Moncloa-Aravaca	ESPAÑA (PLAZA DE)	3.ª
9	Moncloa-Aravaca	INTERCAMBIADOR DE MONCLOA (INTERCAMBIADOR)	11.ª
9	Moncloa-Aravaca	MADRID RÍO - EXPLANADA DE LA SELECCIÓN (ENTRE EL PUENTE DEL REY Y LA AVENIDA DE PORTUGAL)	4.ª
9	Moncloa-Aravaca	TEMPLO DEBOD (JARDINES)	11.ª
10	Latina	ALCALDE CARLOS ARIAS NAVARRO (PARQUE)	14.ª
10	Latina	AUDITORIO - PARQUE DE LAS CRUCES (PARQUE)	11.ª
10	Latina	CENTRO COMERCIAL ALUCHE (PLAZA DEL)	9.ª
10	Latina	CERRO ALMODÓVAR (PARQUE DEL)	14.ª
10	Latina	GENERAL FANJUL - LOS POBLADOS (INTERSECCIÓN CALLES)	12.ª

N.º	Junta Municipal de Distrito	Denominación del espacio	Categoría
10	Latina	GENERAL FANJUL (AVENIDA DEL)	13.ª
10	Latina	HUARTE DE SAN JUAN (PLAZA)	15.ª
10	Latina	INTERCAMBIADOR DE ALUCHE (INTERCAMBIADOR)	6.ª
10	Latina	PADRE PIQUER (AVENIDA DEL)	10.ª
10	Latina	PORTUGAL (AVENIDA DE)	4.ª
11	Carabanchel	AUDITORIO - PARQUE DE LA PESETA (PARQUE)	15.ª
11	Carabanchel	CARABANCHEL (PLAZA DE)	15.ª
11	Carabanchel	EJERCITO (GLORIETA DEL)	10.ª
11	Carabanchel	EMPERATRIZ MARIA DE AUSTRIA (PARQUE DE LA)	13.ª
11	Carabanchel	MARQUES DE VADILLO (GLORIETA DEL)	2.ª
11	Carabanchel	QUINCE DE MAYO (PASEO DEL)	12.ª
11	Carabanchel	VALLE DE ORO (GLORIETA DE)	9.ª
12	Usera	JULIÁN MARÍAS (PLAZA DE)	13.ª
12	Usera	LINEAL DEL MANZANARES (PARQUE)	12.ª
12	Usera	RAFAELA YBARRA, 41 (AVENIDA DE) (EXPLANADA JUNTA DE DISTRITO)	13.ª
13	Puente de Vallecas	ALBUFERA - PABLO NERUDA (INTERSECCIÓN CALLES)	12.ª
13	Puente de Vallecas	ASAMBLEA DE MADRID (PLAZA DE LA)	12.ª
13	Puente de Vallecas	ENTREVIAS (AVENIDA)	13.ª
13	Puente de Vallecas	PAYASO FOFO (CALLE DE)	13.ª

N.º	Junta Municipal de Distrito	Denominación del espacio	Categoría
13	Puente de Vallecas	PEÑA GORBEA (CALLE DE LA)	12.ª
14	Moratalaz	CORREGIDOR DIEGO DE VALDERRÁBANO (CALLE DEL)	11.ª
14	Moratalaz	DIONISIO RIDRUEJO (JARDÍN DE)	14.ª
14	Moratalaz	ENCUENTRO (PLAZA DEL)	9.ª
14	Moratalaz	HACIENDA DE PAVONES (CALLE DE LA)	8.ª
14	Moratalaz	INTERCAMBIADOR DE PAVONES (INTERCAMBIADOR)	13.ª
14	Moratalaz	MANUEL DE LA QUINTANA (PLAZA DE)	10.ª
15	Ciudad Lineal	ALCALÁ - VIRGEN DEL SAGRARIO (INTERSECCIÓN CALLES)	10.ª
15	Ciudad Lineal	ASCAO (PARQUE DE)	13.ª
15	Ciudad Lineal	BENIDORM - AVENIDA DE DAROCA (INTERSECCIÓN CALLES)	11.ª
15	Ciudad Lineal	CALERO (PARQUE DEL)	14.ª
15	Ciudad Lineal	RECINTO FERIAL - MISTERIOS (CALLE)	9.ª
15	Ciudad Lineal	RECINTO FERIAL - SANTA FELICIDAD (CALLE)	15.ª
15	Ciudad Lineal	VIRGEN DEL ROMERO (PLAZA)	15.ª
16	Hortaleza	ANDES (AVENIDA DE LOS)	8.ª
16	Hortaleza	MANOTERAS (AVENIDA)	15.ª
16	Hortaleza	MASTELERO (CALLE DEL)	15.ª
16	Hortaleza	SILVANO (CALLE)	14.ª
16	Hortaleza	TRINQUETE (CALLE DEL)	15.ª
16	Hortaleza	VALDEBEBAS (BARRIO DE)	15.ª

N.º	Junta Municipal de Distrito	Denominación del espacio	Categoría
16	Hortaleza	VELACHO ALTO (CALLE DEL)	15.ª
17	Villaverde	ESPINILLO (PARQUE DEL)	12.ª
17	Villaverde	GRAN VÍA DE VILLAVERDE (AVENIDA DE LA)	13.ª
17	Villaverde	MAYOR DE VILLAVERDE (PLAZA)	15.ª
17	Villaverde	PINAZO (PLAZA DE LOS)	15.ª
17	Villaverde	PLATA CASTAÑAR (PASEO)	15.ª
17	Villaverde	SAN JENARO (BULEVAR DE)	15.ª
18	Villa de Vallecas	FEDERICO GARCÍA LORCA (PASEO)	13.ª
18	Villa de Vallecas	JUAN DE MALASAÑA (PLAZA)	14.ª
18	Villa de Vallecas	RAYO VALLECANO (CALLE DEL)	15.ª
18	Villa de Vallecas	RECINTO FERIAL - SIERRA GORDA (CALLE DE LA)	14.ª
19	Vicálvaro	RECINTO FERIAL VICÁLVARO (RECINTO FERIAL)	15.ª
20	San Blas-Canillejas	CANILLEJAS (PARQUE)	15.ª
20	San Blas-Canillejas	GINEBRA (PASEO DE)	15.ª
20	San Blas-Canillejas	NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA (PLAZA DE)	15.ª
20	San Blas-Canillejas	PARAÍSO (PARQUE)	13.ª
20	San Blas-Canillejas	SAN CRISTÓBAL - MARQUES VIUDO DE PONTEJOS (INTERSECCIÓN CALLES)	11.ª
21	Barajas	JUBILADO (PLAZA DEL)	15.ª
21	Barajas	NAVÍO (PLAZA DEL)	15.ª

N.º	Junta Municipal de Distrito	Denominación del espacio	Categoría
21	Barajas	RECINTO FERIAL - AYERBE (CALLE)	15.ª

Modificado anexo por la modificación de 20 de diciembre de 2013 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local para el Desarrollo de Acciones Publicitarias Especiales, de 21 de diciembre de 2012.

Documento de carácter informativo. La versión oficial puede consultarse en el Boletín del Ayuntamiento de Madrid o en el Boletín de la Comunidad de Madrid.